EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 206.] MONTEVIDEO, VIERNES 26 DE FEBRERO DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

☞Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella y en la libreria de la Sra. de Yañez, se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Viernes—La aparicion de N. a. Sra. de Gaudalupe.

Sol, sale á las 5h 36m. | Se pone á lds 6h 24m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 24.

	Hombres.	*Mugeres*
El dia anterior	80	17
Entraron	4	
Salieron	3	4
Murieron		
Existen	81	13

EXPOSITOS.

	niños.	*niñas*
Desde su fundacion	218	199
Murieron	122	114
Rescatados	20	11
Existen	76	74

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 21 ps. 4 rs.
Id americanas	20 á 20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	113 ps.
Pesos fuertes de rostros	575 p§ de pr.
Id patrios	540 id. id.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Reglamento acordado por la junta consular reunida en doce de Agosto anterior, aprobado por el Superior Gobierno el tres de Setiembre para el regimen y direccion de los Corredores, que se establezcan en está Plaza, su número, calidad, obligaciones, y garantias bajo los artículos siguientes:

Art. 1.º No se admitirá mas número que el de cuatro Corredores por ahora, y mientras el Comercio no tome mas fomento.

2. Gozarán estas plazas por todo el tiempo de sus vidas, á menos que no den causa, y fundamento para separarlos.

3. Los que fueren nombrados y admitidos á este egércicio han de ser hombres de buena opinion, y fama, prudentes, secretos, hábiles, é inteligentes en todo negocio de comercio, mercaderias, cambios, seguros, y fletamentos.

4. El nombramiento de dichos oficios corresponde al Prior y Consules en conformidad del articulo primero del capitulo quince de la Ordenanza Mercantil,

5. Antes que entren á egercer sus funciones, y todos los años á la apertura de las sesiones del Consulado, prestarán juramento ante el Prior y Consules de hallarse sentadas en el libro que adelante se dirá, todas las negociaciones en que hayan intervenido durante aquel año y de cumplir bien, y fielmente las obligaciones que la misma Ordenanza les impone, y las que á continuacion se establecen.

6. Las negociaciones que se les encarguen, las deberan proponer con modesta reflexion, prudencia y sencillez, guardando toda circunspeccion, sin realzar á uno de los contratantes, ni deprimir al otro, ni manifestar el nombre de los sugetos hasta que la necesidad exija hacerlo así.

7. Siempre que se efectuase negocio de letras, estarán obligados á llevarlas del librador al tomador; y cuando lo hicieren de mercaderias, se hallarán presentes, (si lo pidiesen las partes) á la entrega de ellas peso, y medida.

8. Los corredores ademas de los libros ó cuadernos de apuntes, quedan obligados á llevar un libro, cuyo encavezamiento, y final será autorizado, y todas sus fojas foliadas y rubricadas gratis por dos jueces del tribunal.

9. Asentarán en dicho libre dia por dia por órden de data, y anterioridad en la misma fecha, sin interrenglonar, ni trasponer, sin notas marginales, y abreviaciones, ni cifras todas las operaciones hechas en virtud de su oficio, con especificacion de las condiciones de cada negocio, del nombre, y apellido de los contratantes, la clase de efectos, aneáges, vareo, ó peso, con las marcas, y números que tubieren; y si fueren letras, pagarés ó libranzas, los individuos que las giran, plazos que estipulan, y demas requisitos, que juzguen necesarios.

10. El libro y asientos prevenidos en los dos artículos precedentes hará fée en juicio, y á este efecto todo corredor está obligado á presentarlos al tribunal, ó cualquier arbitro que lo exija; y en el caso de tener que corregir, ó enmendar los asientos, ó despues de estampados en el libro por obligarles á ello alguna ocurrencia del giro, lo harán en el modo y forma que prescribe el articulo tercero de los adicionales á la ordenanza, y correr en la cedula ereccional página sesenta y tres, reimpresa en esta ciudad.

11. El corredor que deje de exercer este cargd, há de entregar precisamente el libro, ó libros que haya llevado durante su manejo, al tribunal; y si falleciese en egercicio, ordenará lo recojan sus albaceas, muger, hijos ú otras personas, á cuyo poder pasen, archivandose en secretaria.

12. Ningun corredor, puede garantir la ejecucion de los contratos en que intermedie, ni pagar por cuenta de sus comitentes.

13. Tampoco podrá en caso alguno, y só pretesto alguno hacer operacion alguna de comercio por su cuenta, ni llevar el mas minimo interes directo, ni indirecto, en su nombre, ó el de otro, en negocio alguno, ni le es permitido servir, tener libro ó cajas de comercio, ni entrar en sociedad mercantil.

14. Del mismo modo se le prohibe vender, comprar, ó cambiar cosa alguna por cuenta de individuo que se hubiese presentado en quiebra, y no estubiese rehabilitado.

15. No admitirá genero alguno para negociarlos, sin el conocimiento exacto de sus dueños, especialmente siendo alhajas de oro, plata, ó piedras preciosas.

16. Toda contravencion á las disposiciones designadas desde el articulo cuarto y siguientes hasta el presente, será castigada con la destitucion ó una multa aplicada al arbitrio del tribunal, segun sea su naturaleza, dejando á salvo sin perjuicio todo derecho á las partes agraviadas para reclamar la subsanacion de daños y perjuicios.

17. El corredor, que ha ya sido destituido en fuerza del artículo anterior, no podrá jamás ser repuesto por motivo alguno.

18. El hecho de quebrar cualquier corredor será tenido como de mala fé, y perseguido segun previenen las ordenanzas á los de esta clase.

19. No pueden ser corredores los que hayan ó estén quebrados, ó suspendido sus pagos, miéntras no sean rehabilitados.

20. Todo corredor para ser admitido y obtener el título que le expedir á el tribunal, ha de prestar previamente fianza á satisfaccion del mismo por valor de ocho mil pesos.

21 Si algun corredor, que fuese penado en lós casos que previeno el artículo diez y seis, no enterase la multa que se lé imponga en los casos de ser intimado, será cubierta por su fiador y hasta que no se verifique, permanecerá el corredor suspendido en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de quedar la fianza en su fuerza

22. Si dentro de dos meses el corredor ó su fiador no hubiesen realizado el pago de la multa, quedará por el propio hecho vacante el empleo, pudiendose proveer en otro sin per-

juicio de llevarse adelante la ejecucion de ella.

23. Los Corredores gozarán un medio por ciento de parte del comprador y otro medio de la del vendedor sobre el valor principal del contráto ó venta de mercaderías, seguros, y fletes. Por dinero á la gruesa ventura ó premio de tierra, medio por ciento del que lo solicita; y por las ventas de letras, ó descuentos, joyas, pedrería, tejos de oro ó plata, chafalonias, ó piñas un cuarto por ciento al comprador y otro al vendedor.

21. Queda al cuidado y celo del Tribunal hacer cumplír guardar y observar en todas sus partes este Reglamnto merecida que sea la aprobacion Superior, á cuya censura se elevará, pasandose copia autorizada á los Corredores que se nombren para su conocimiento, y demas fines prevenidos.—*Juan Maria Perez.—Domingo Vazquez.—José Antonio Anavitarte.—Luis Gonzalez Vallejo*, Secretario.

Es copia y está conforme.—*Montevideo Febrero 6 de* 1830.

LUIS GONZALEZ VALLEJO.

SALA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY DE ELECCIONES.

CAPITULO. 1.º

De las mesas primarias, modo de formarse, y órden de la votacion para Representantes.

Art. 1.º Los Representantes serán elegidos de un modo directo (Constitucion seccion 4.ª capitulo 2.º art. 13) por los ciudadanos reunidos á virtud de la presente ley, en los lugares que ella designa.

2. Los candidatos para Representantes deben tener las calidades que previene el art. 24 de la constitucion.

3. En todos los lugares en que exista un Juez de Paz, se formará una mesa electoral, donde concurran á prestar sus sufragios todos los ciudadanos del distrito de su jurisdicion.

4. A principio del año en que hubiera de hacerse elecciones de RR. el Juez de Paz, auxiliado de los tenientes alcaldes respectivos, formará un registro de todos los ciudadanos de su distrito, que tengan las las cualidades prevenidas en la primera parte del art. 2º en el cual formaran los que sepan.

Los Jueces de Paz remitiran copia autorizada de este registro al alcalde ordínario del departamento, quien tomará razon de cada uno de ellos, con la separacion debida, en un libro que llevará al efecto.

6. En el caso de que por comision ú olvido no hubiese sido inscripto álgun ciudadano, podrá reclamar de esta falta, y el Juez de Paz y Alcalde Ordinario serán obligados á suplirla.

7. De los individnos que supieren leer y escribir, comprendidos en este registro, se sacarán a la suerte ocho dias antes, del señalado para la eleccion ocho sugetos á los fines que se espresan en el artículo siguiente.

8. El sorteo será público se anunciará por edictos, y de su resultado se estenderá una acta, que firmarán el Juez de paz, y los que se hallasen presentes.

9. La mesa primaria se compondrá del Juez de Paz en clase de presidente y de los cuatro primeros ciudadanos sacados á la suerte, supliendose la ausencia, ó enfermedad, de algunos de ellos, con los otros cuatro, por el órden en que hubiesen salido: á cuyo efecto serán todos citados con la anticipacion conveniente.

10. En el dia y la hora señalados para la eleccion de Representantes se reunirá la mesa en un lugar público y nombrará de su seno dos escrutadores y dos secretarios y sin mas formalidad procederá á recibir votacion empezando por los de la mesa en el órden en que se hallen colocados.

11. Los votos se darán personalmente y de palabra, proponiendo un número doble de personas del que corresponda al de Representantes que deba dar el departamento, de suerte que se vote por diez en el Departamento, que deba dar cinco, ocho donde, cuatro, y así en los demas.

12. La votacíon se anotará en listas dobles que formen aun mismo tiempo dos individuos de la mesa, espresando el nombre del sufragante, y las personas por quienes vota: estas listas se confrontarán y firmarán por todos los de la mesa, segun vayan llenandose los pliegos en que se asienten.

13. La votacion empezará á las 9 de la mañana del último domingo del mes de Noviembre, y se cerrará en el mismo dia, al ponerse el sol.

(Continuará.)

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO, FEBRERO 26 DE 1830.

Mas de una vez hemos advertido á los ciudadanos que se dignan favorecernos con sus remitidos la necesidad de evitar en ellos, no solo las personalidades, de que ningun interes resulta al público, sino aun ciertas frases que la moderacion reprueba y cuya excesiva causticidad hace desmerecer notablemente el valor de las ideas que algunas representen. El público quiere que se le instruya, y que se le haga el servicio importante de denunciar por medio de la prensa todos los abusos, adonde quierá que existan y tan pronto como aparezcan; pero no puede aprobar la arbitrariedad del escritor que en el acto de delatar el error ó la infraccion de un funcionario, lo insulta en los terminos mismos que adopta para acusarlo, y tal vez sin datos suficientes para hacerlo. Esos insultos, pues, importan una pena verdadera para el ciudadano ó el magistrado acusado, y en el hecho desarman el rigor de la justicia en el tribunal de la opinion pública á quien compete ejercerla.

Varios remitidos que se hallan en nuestro poder contienen asuntos importantes al público, que tratados con la moderacion que es tan recomendable á sus ojos, serian acojidos por él con interes y benevolencia; pero los términos en que están redactados los degrada. No nos referimos precisamente á aquellos, en que, bajo el delicado velo del interes comun, se ocultan refinadas personalidades. Estos no pueden ver la luz en nuestras páginas. Reiteradas advertencias del editor, y la esperiencia constante de su conducta, en esta parte, podian haber formado ya el convencimiento de que su resolucion es inalterable. *El amigo de las luces, el defensor del bello sexo; y un lince*, pertenecen á aquella clasificacion, y nos es sensible deber anunciar á sus autores la necesidad de retirarlos de esta oficina.

Otros que no contienen personalidades, y que se ocupan mas directamente de objetos de interes general, adolecen de otro defecto menos grave que los anteriores; pero que al fin lo es. Censuran la conducta de los funcionarios públicos, no sabemos aun si con fundamento ó sin él, pero con tal acritud, que el público al tiempo de recibir el beneficio que le producirian en el primer caso, tiene que sufrir una ofensa positiva en el modo poco decoroso con que se critica á los magistrados; por que no es solo á estos á quien se agravia, sino á todos los ciudadanos que los han constituido en dignidad, y los obedecen y respetan miéntras ocupan el elevado puesto en que se hallan. Seguros pues, como lo estamos, de que el modo de hacer benefica esta preciosa institucion consiste en huir no menos de los estremos del celo que se exalta, que los de la personalidad en que suelen engolfarse las pasíones, seremos en lo sucesivo mas precavidos con toda produccion que no evite cuidadosamente aquellos escollos; prefiriendo, antes bien el concepto de severos con inimiedad, que el de condecendientes con indiscrecion; y cerramos este articulo rogando al ciudadano autor del *clamor* se digne tenerlo presente para la continuacion de su tarea.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Quiera Vd. tener la bondad de dar lugar en las columnas que Vd. consagra en su ilustrado periodico á la *correspondencia*, á está breve carta que dirijo.

Al Sr. Contador D. Francisco Magariños.

Mui Señor mio: he leido vuestro comunicado inserto en el *Universal* núm. 205: la cuestion á que el pertenece importa al País. Y por lo que ella importa y no mas, me veo obligado á hacer sobre él muy pequeñas observaciones.

En el extracto que presentó N. N. de los Estados enviados por el Gobierno á la A. se demostró que á mas de los 153 mil se debian 59 mil Esta demostracion se dijo en la *Gaceta* que no era exacta, que no habia en los estados tal cantidad manifestada, y en apoyo de su aserto se copiaba una contestacion de Vd. Sr. Contador que se veia que procedia de una pregunta hecha por el Gobierno. N. N. entonces públicó el Estado núm. 8 con sus notas al pie, y demostró que el extracto era, exactisimo, y que la cantidad de 59 mil pesos era la que se comprendia, en las notas al pie de dicho Estado núm. 8: dijo en esta ocasion que la Contaduria debia saber lo que importaban sus notas, y esto no seria probablemente

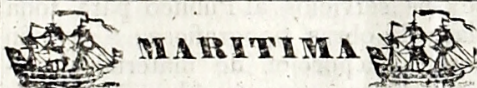
con el objeto de herir al Sr Contador; ni tampoco á otra persona alguna; por que és preciso establecer que en cuestiones de está transéndencia no pueden entrar para nada las personas. Pero con el comunicado de Vd. Sr. Contador, hemos venido á sacar en consecuencia que el Sr. ministro de Hacienda, el Sr. Contador, y los EE. de la *Gaceta* han estado jugando al *juego de los despropósitos*: para persuadirse de esta verdad no hay mas que leér, 1.º El objeto que se propuso el ministro de hacienda en pedir el informe á la contaduria sobre los 59 mil pesos que aparecieron en los extractos de N. N. 2.º La nota del ministro que se registra en el comunicado de Vd. 3.º La contestacion que Vd. dió á ella, y ultimamente la esplicacion que hacen los Editores de la *Gaceta* de este documento. Si á toda está bulla, que sin duda es capaz de atolondrár á medio mundo le agregamos alguna mas con comunicaditos como el que ahora contestamos seguramente habrá por resultado el atolondramiento del mundo entero, sin que se escapen los *atletas* gente á quien creia muy distante de está cuestion.

Yo soy muy amigo de Vd. Sr Contador y de N. N. A. B.

Continúa el Clamor.

Cuando los hombres decididos se proponen hacer valer sus acciones y derechos no es facil dejen de conseguirlo, destruyendo los obstáculos que opone la tirania: las cosas han llegado á un punto de vista de que hace pocos dias no teniamos la mas remota idea, y cuya posibilidad se juzgaba quimerica: ver á la provincia reducida por sí misma á tratar de su emancipacion legal del continental imperio, cuando este dominaba el todo de su territorio con miles de hombres armados, y bien pagados, teniendo ademas en su favor una escuadra naval, y considerable número de hijos del pais á su servicio en la milicia, y magistratura, y ver que solo treinta y tres hombres que arribando á su territorio, dieron el grito de libertad, consternan, y vencen á los opresores en el Rincon de las Gallinas, y Sarandi; es cuanto se puede ver, es el mayor suceso de la historia del mundo, y no se debe sentir el tiempo que se empleó en observar sus consecutivos periodos. Un ejemplo tal enseña que se pueden destruir los tiranos, y semejantes lecciones no se desprecian. Pasando la provincia cisplatina conforme al órden de la naturaleza de los preliminares de paz á trasformarse en Estado libre é independiente, creó su gobierno provisorio, supliendo su legislatura, el Registro Oficial, el Reglamento provisorio de administracion de Justicia, y las leyes españolas, que en parte se oponen al sistema republicano, por lo que debe ocupar el primer lugar de la atencion de la H. A. este interesante objeto. Un Estado sin leyes no puede dejar de tener maximas feroces, y religion supersticiosa. Las españolas chocan en parte al sistema de igualdad, asi como lo ha hecho sentir la cámara de apelaciones con el nombramiento de procuradores, á pretexto de la ley 1. tit. 28. lib. 2. de la Recop. de Indias, ella dice: " mandamos que en cada una de las audiencias y cancillerias reales de las Indias haya número señalado de procuradores, y no mas." La cámara no es audiencia ni cancilleria real; si se mira como sala de justicia, no tiene los ministros que deben componerla; si como consejo de Estado, diez y seis letrados y un presidente necesita: y si como mero tribunal de apelaciones que es, aun por las mismas leyes españolas no debe tener procuradores de número; ademas de que la ley 3. del mismo tit. y lib. entre otras cosas dice: " que sin embargo de las capitulaciones, puedan unos vecinos procurar para otros, en las causas y negocios que les fueren encomendados, no siendo procuradores generales, ni teniendolo por oficio sin incurrir por esto en pena alguna:" de que resulta contradiccion que sólo la H. A. podria resolver, y de ningun modo la cámara tuvo facultades para traspasar los limites del reglamento provisorio que la creó sin procuradores, y esta novacion arbitraria es tanto mas notable por ser gravosísimo al publico, acostumbrado á no tener necesidad de confiar sus negocios en manos estrañas, y por opuesto al sistema republicano, que no priva á ningun ciudadano lo que á otro se le concede, porque esto no es igualdad, es opresion, es tirania, es un robo de los derechos del hombre. Y despues de haber derramado tanta sangre por conseguir esta igualdad, ¿que hemos adelantado?—mudar de tiranos. ¿ Y que se debe esperar?—la anarquia. Que otra cosa ha sucedido en Chile, alto y bajo Peru, Buenos Ayres y Entre Rios, por esto es que corresponde a la H. A. conocer, y preveer que el único medio de hacer feliz la República, es sacarla de las manos de la arbirariedad, y abolir toda ley que se opone á la igualdad, dandole cuanto antes otras conforme á los derechos de igualdad, como los departamentos lo desean, merecen, y es justo, pues sino desaparecera la fuerza de la opresion y vejaciones que sufren los ciudadanos. (*Continuará.*)

Está garantido



ENTRADAS.

Goleta Brasilera *César*, su capitan José M. Alonzo, del Rio Janeiro con aguardiente, tabaco

SALIDAS.

Goleta Paquete *Joben Sarandi*, para Buenos Ayres.

Barca Inglesa *Proteo*, su capitan Brown, para Id.

Goleta argentina *Nueva Eloisa*, para Paisandú

AVISOS NUEVOS.

AL PUBLICO.

EXPOSICION.

El práctico de este Rio que subscribe embarcado en este puerto abordo del Bergantin ingles HENRY ARNOTT *para conducirlo á Buenos Ayres y que naufragó en la cabeza del S. E. del Banco Chico en la noche del primero del presente, tiene la satisfaccion de exponer al respetable comercio, que la pérdida de dicho buque ha sido juzgada y réputada en aquella capital por inevitable é inculpable mediante la sumaria que se levantó sobre este acontecimiento por aquel gobierno. Todo el mundo sabe que hay lances de tal naturaleza que no bastan á cortarlos los mayores esfuerzos, ni los mas profundos conocimientos. El bergantin estaba fondeado la noche del 31 del pasado al N. O. del Banco Chico en siete brazas de agua, con dos anclas de cadena: habiendo cargado el tiempo á las siete y media de la noche del primero estando el viento al O. S. O. faltó la amarrá mas delgada, y bien fuese que faltase la uña de la mas grande, ó que no aguantase, el buque principió á garrear. No teniendo mas anclas abordo, se trátó de dejarlas aboyadas, y ponernos en derrota para este puerto. No teniendo el buque mas que cinco hombres de tripulacion, se largó el trinquete, la trinquetilla y mesana para hacer rumbo, pero no tenia el buque gobierno interin no se largasen las amarras. Cuando esto pudo conseguirse ya estabamos empeñados sobre el referido banco, en términos que no hubo diligencia que pudiese salvarlo de barar. El practico que subscribe al hacer esta exposicion al respetable comercio cree que este suceso inevitable no le hará desmerecer en su opinion y buen concepto adquirido con catorce años de servicios que tiene prestados en su profesion, en los que jamas habia experimentado una fatalidad.*

JOAQUIN SILVA PARAÑO.

F24 8p

SE VENDE.

TODA una coleccion completa de este diario, y se dá un un precio sumamente equitativo el que se interese por ella ocurra á esta imprenta que se le dará razon.

F. 15 3p.

INTERESANTE.

A los Capitanes y Consignatarios que tienne buques para cargar mulas.

EN la casa de los Sres. Hall Dutton y compañia, se halla de venta lo siguiente.

Pasto de Europa en fardos
Una porcion de avenas
Una id. de afrecho
Una id. de tablas de pino propias como para acomodar las mulas abordo
260 Bozales para las mulas
31 Pesebres de madera
Una porcion de pipas de Roble nuevas

Las personas que gusten tratar pueden ocurrir dicha casa calle de San Benito Núm. 50

F 8 tf

AVISO.

SE necesita para el despacho de una tienda de zapatos un jóven de 14 á 16 años y de acreditada conducta. Sin esto es escusado se moleste el que colocarse en la calle de S. Gabriel núm. 31 darán razon.

F. 15 3p.

SE VANDE.

UNA negra jóven y sin vicios quien quiera comprarla ocurra á la calle de San Fernando No. 11.

F. 13 3p.

SE HA FUGADO,

AYER 10 del corriente un negrito de 14 a 15 años de edad; tiene varias cicatrices en la cabeza, particularmento una de ellas bastante grande y conocida; la cara algo picado de viruelas—su nombre es Miguel—habla el portugues y casi nada de español; el vestido que lleva es un pantalon de mahon, en senos de camisa. Se dará una gratificacion á quien diere noticia de su paradero, ocurriendo a la casa que habita D. Antonio Cordero, calle de San Luis, ó á la oficina de esta imprenta.

F 11 6p

CIGARROS DE HABANA.

DE primera calidad, se venden en el almacen naval de SMITH Y LONG, frente al muelle.

F 1

PASAGE PARA BURDEOS.

SALE al fin del corriente mes de Febrero La Fragata Francesa Nueva Alianza. su capitan Lavegnac: tiene su cargamento listo y solamente admite pasageros, para los cuales tiene las mejores comodidades; para tratar sé puede ver con Bertram Le Breton ó con el capitan abordo,

F 9

PARA VALPARAISO.

El muy hermoso y velero bergantin frances ADHEMAR, de Burdeos, de 254 toneladas, su capitan Pedro Saliz, dará la vela dentro de muy pocos dias. Puede acomodar tres ó cuatro pasageros, teniendo las mejores comodidades. Se puede ver con BERTRAM, LE BRETON y Ca. ó con el capitan abordo. La construccion de dicho buque es de las mejores, y es su primer viaje.

F. 1 3p

PARA MARSELLA, saldrá precisamente á fin del proximo Abril, el hermoso y muy velero bergantin frances *L'Androgine*,, clavado y forrado en cobre y tiene las mejores comodidades para pasageros. Las personas que gusten cargar ó ir de pasage, podrán ocurrir á su consignatario D. Juan Nin, advirtiendo que tiene la mitad de la ccrga.

Febre 25—tf.

AVISO DE LA POLICIA.

HABIENDOSE rematado por disposicion superior el ramo del alumbrado público de esta capital y debiendo recaudarse por este departamento el derecho de uno y medio real por cada puerta, segun el articulo 1. del reglamento de la materia, se hace esta prevencion al vecindario para que sin escusa, demora ni pretesto concurran al pago mensual del precitado derecho, pues cede indudablemente en favor de un establecimiento de tan conocida utilidad. El encargado de la recaudacion dejará á cada individuo una boleta que acredite haber pagado el impuesto con indicacion del año y meses á que corresponda, para evitar de este modo la duplicacion en el pago.—*Montevideo, Febrero 5 de* 1830.

MUÑOZ.

IMPORTANTE.

DISCURSO sobre la pena de muerte, publicado por el Dr. D. Juan Jose Alsina, se halla de venta en la libreria de Yañez, á tres reales ejemplar.

F. 9 3p.

IMPRENTA DEL UNIVERSAL.

BAJO este titulo se ha abierto hoy un nuevo establecimiento en la calle de S. Pedro (sin Núm.) primera casa sobre mano izquierda al entrar por el Porton principal de la Ciudad. Ofrece sus servicios al Público para toda clase de obras tipograficas; á cuyo fin poseé una porcion de materiales suficientes para proveér á la composicion de seis poriodicos de este mismo tamaño diariamente.

La oficina del *Universal* se halla establecida en el primer patio de la misma casa; y á ella es que los señores corresponsales de este diario deberán dirijir en lo sucesivo sus articulos remitidos, y demas avisos de Comercio.

PREMIO DE DOSCIENTOS PESOS

EL abajo suscripto habiendo sido robado su almacen de remate calle de San Carlos núm. 76 en la noche del 17 á 18 del corriente la cantidad de 1050 ps. en cobre y 175 piezas cocos blancos finos, ofrece el premio arriba indicado al que de noticia del robo ó cómplices, asegurando bajo su palabra el no descubrir al delator.

Juan G. Garcia.

F. 20 3p.

AVISO.

SE vende un negro buen cocinero, como de 22 años de edad en la cantidad de 350 pesos cobre. En la calle de S. Peró n. 12 daran razon.

F. 17. 3p.

AVISO.

SE necesita una conchavada para criar un niño recien nacido, que sea de buenas costumbres y de leche de poco tiempo: en la calle de S. Carlos N. 87 donde fue la administracion de correos daran razon.

Tambien se compra una criada con leche, pero sin hijo; á la que se le hará una rebaja sensible, lo que acabe la crianza.

Feb. 25 3p

AL PUBLICO.

DE órden del Sr. alcalde ordinario de este departamento, se ha de sacar á pedimento del apoderado de la viuda de D. José Arcué, en almonedas y remate los dias 25, 26 y 27 del corriente á las 5 de la tarde, y en los portales de la casa consistorial, la casa panaderia de dicho Arcué, sita en la calle de San Luis No. 96. Las personas que guston instruirse de su tasacion y demas circunstancias, pueden ocurrir á la escribania del juzgado ordinario.—Montevideo Febrero 24 de 1830.—*Teodoro Montaño.*—Escribano público.

F. 25 3p

AVISO.

EN la calle de S. Gabriel Núm. 88 tienda de D. Ramon Nieto se venden obras Literarias de Martines de la Rosa que contienen el Poema didactico del arte poetico española con anotaciones y apendices sobre los diversos generos de la poesia, el poema de Zaragosa, la viuda de Padilla (Tragedia) precedida del bosquejo historico de las comunidades de castilla y la comedia la niña en casa y su madre en su mascara.

Lecciones de Política por Vivero.
Manual Diplomatieo por Martens.
Diccionario de Hacienda por Canga Arguelles
Y otras varias obras.

F 17 3p.

PARQUE ARGENTINO,

BUENOS-AYRES.

SE avisa á los SS. profesores del drama, de canto, música, baile, gimnasia y equitacion, y á todos los que se crean con habilidades para entretener dignamente al público, que podrán conseguir el uso del teatro, jardin y salas del *Parque Argentino*, por una ó mas funciones, bajo la condicion sencilla y equitativa de dejar al proprietario la cuarta parte del producto de las entradas y asientos; cuyos precios cada asentista, o profesor principal, respectivamente arreglará segun el conocimiento que debe tener del mérito de su compañia, y de los gastos que le originen sus exhibiciones.

F 8 8p

DIENTES MINERALES INCORRUPTIBLES.

ALBERTO G. MAC QUESTON, tiene el honor de hacer saber al público de esta capital que acaba de recibir de Norte America una partida de dientes de aquella clase; que tienen, ademas de la admirable virtud de resistir toda corrupcion, la de no perder jamas el color primitivo del esmalte. Las personas que quieran servirse de ellos lo conseguirán por un precio muy equitativo, ocurriendo á la calle de San Vicente No. 30, ó mandando á ella un aviso de que es solicitado al efecto.

F 8 6p

INTERESANTE.

SE avisa al público hallarse de venta un hermóso campo que consta de 10 leguas de terreno, y forma una rinconada entre los arroyos Malo y Calengo; en la cual hay montes de maderas muy aproposito en un establecimiento de campo. Los documentos de propiedad que acompañan al propietario, instruiran al comprador de los frentes, fondos y limites de dicho terreno; los que se podrán ver por la persona que guste tratar en el Pueblo de Canelones en la casa de D. Julian Genes que es el propietario; y en esta Plaza puede ocurrir á la casa de D. Jayme Ylla calle de S. Gabriel. Su valor es el de 12,000 pesos, los qué se pagarán ó bien en onzas ó patacones, escluyendo absolutamente la moneda de cobre.

F. 8 3p.

SE VENDE.

VINO de champagne de superior calidad en el almacen naval de Smith y Long frente al muelle.

F. 5 6p.

IMPRENTA DEL UNIVERSAL.